

Comisión Mixta formada por tres representantes de la Comunidad Autónoma de Madrid y otros tres del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.-La Dirección General de Renovación Pedagógica adoptará las medidas oportunas para la aplicación de esta norma.

Madrid, 14 de mayo de 1987.-El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

13564 RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Monera Olmos, en orden a su nombramiento de Profesora titular de Universidad.

Por Orden de 24 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia de 14 de octubre de 1956, estimatoria de recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Monera Olmos, aspirante a pruebas de idoneidad, área de «Didáctica y Organización Escolar», para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. La sentencia ordena el nombramiento de la interesada como Profesora titular de dicha área de conocimiento.

Como quiera que la señora Monera Olmos ya pertenece al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en la misma área de conocimiento, nombrada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Valencia en 19 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), en virtud de concurso convocado por la propia Universidad, por lo que al haber obtenido por otra vía lo concedido en la sentencia, no es posible dar efectividad a ésta.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto dar por ejecutado lo dispuesto en la sentencia referenciada, toda vez que doña María Luisa Monera Olmos ya ostenta la condición de funcionaria del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en el área de «Didáctica y Organización Escolar», que se le concede en aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13565 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de centros para impartir enseñanzas de formación profesional ocupacional.

El Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por Orden de 9 de febrero de 1987, junto con las ayudas que concede el Fondo Social Europeo a la formación han supuesto un fuerte impulso para la potenciación y ampliación de los programas de formación ocupacional, constituyendo, asimismo, el primero un elemento coordinador de la oferta de formación pública y privada, cumpliéndose así el compromiso establecido en el artículo 16 del Acuerdo Económico y Social.

Con objeto de lograr la mayor eficacia en la consecución de estos fines, se hace necesario revisar los contenidos de la Orden de 11 de mayo de 1982, sobre subvenciones a empresas para construcción de centros y adquisición de equipos destinados a la formación, para extender, con los nuevos criterios, los beneficios de estas subvenciones, lo que permitirá disponer de una mayor oferta formativa a través de la creación de nuevos centros de formación profesional ocupacional o mediante la potenciación de los ya existentes.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Empleo (INEM), de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Orden de 9 de febrero

de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 13) podrá homologar como Centros colaboradores, para impartir cursos de formación ocupacional, a Entidades que aunque no dispongan de instalaciones suficientes o adecuadas en el momento de solicitar las subvenciones, puedan completarlas en la forma prevista en esta disposición.

A tal efecto, el INEM podrá otorgar en base a un proyecto formativo subvenciones para la creación de centros de formación profesional ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que no existan en la zona de influencia del centro una oferta formativa suficiente, con arreglo a lo previsto en el artículo 4.2 de esta Orden.
- Que los programas y medios didácticos utilizados, así como el profesorado, sean adecuados a los fines de la formación profesional ocupacional.
- Que las acciones a realizar se integren en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, de acuerdo a lo previsto en la presente Orden.
- Que las especialidades a impartir estén comprendidas en las que se establezcan como consecuencia del desarrollo del artículo 22, punto 2 de la Orden de 9 de febrero de 1987.

Art. 2.º Las subvenciones que se otorguen serán a fondo perdido y destinadas exclusivamente para la construcción, adquisición de inmuebles y sus reformas para acondicionarlos, adaptación o ampliación de las instalaciones ya existentes y adquisición del equipamiento docente idóneo, requerido para el desarrollo de las acciones de formación profesional ocupacional.

No podrá subvencionarse la adquisición de inmuebles, obras o equipamientos realizados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

La subvención por obra podrá referirse a la totalidad de la obra proyectada o a distintas fases de ejecución material de la misma, de acuerdo con el calendario de obra que se debe acompañar al proyecto.

Art. 3.º Las subvenciones previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por empresarios individuales o por Sociedades mercantiles, civiles o laborales, Organizaciones empresariales o sindicales y demás Entidades públicas o privadas que posean centros de formación profesional ocupacional o deseen instalarlos, bien solas o mancomunadamente con otras Entidades, siempre que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, y con la Seguridad Social a no ser que estén debidamente autorizadas para su aplazamiento.

Cuando se trate de empresas que actúan mancomunadamente para estos fines, sin personalidad jurídica propia como grupo, tendrán que estar debidamente representadas cada una de ellas en orden a asumir las obligaciones que contraigan conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 4.º 1. La subvención, si procede su concesión, será fijada en cada caso de acuerdo con lo establecido en esta Orden, atendiendo tanto al montante de la inversión a realizar por el solicitante, como a la importancia de las necesidades que se deseen cubrir, y su cuantía se ajustará a la limitación de los créditos disponibles.

A estos efectos se establece el siguiente orden de prioridades, en función del fin de la subvención:

a) Para adquisición de bienes de equipo, mobiliario docente y equipo didáctico o renovación de los existentes en los centros de formación profesional ocupacional, siempre que las instalaciones en los mismos tengan las características idóneas para la eficacia de la formación que se quiera impartir.

b) Para acondicionamiento de los centros de formación profesional ocupacional que se encuentren en funcionamiento al objeto de perfeccionar o ampliar su oferta formativa.

c) Para construcción, adquisición de edificios y locales e instalaciones, que sean destinados exclusivamente a impartir formación profesional ocupacional, en zonas declaradas de prioridad absoluta para el Fondo Social Europeo.

d) Para construcción, adquisición de edificios y locales e instalaciones, que sean destinados exclusivamente a impartir formación profesional ocupacional, en zonas declaradas prioritarias para el Fondo Social Europeo.

2. En igualdad de las circunstancias contempladas en el punto anterior, la prioridad para la concesión de la subvención se establecerá en función de la carencia de oferta de formación profesional en la zona de influencia del centro, medida ésta por la relación existente entre población activa y número de puestos docentes de formación profesional ocupacional existentes en el INEM y en los Centros Colaboradores.

Art. 5.º 1. Serán condiciones para obtener y seguir disfrutando de las subvenciones:

a) Afectar, exclusivamente, a los fines de la formación profesional ocupacional previstos en el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, los bienes en que se hubiere materializado la subvención durante todo el periodo de vida útil que para los mismos se determine.

b) Que los bienes objeto de la subvención no estén gravados con carga alguna o, caso de su existencia, que el valor estimado de aquellos permita garantizar de forma suficiente la eficacia real de la hipoteca a que se refiere el apartado 3 del presente artículo. A este fin, el INEM podrá conceder la subvención condicionada al cumplimiento por el beneficiario de otras garantías adicionales o a la constitución en favor del mismo de primera hipoteca con posterioridad de la precedente o precedentes en el tiempo.

Otorgada la subvención, sólo se podrán establecer nuevos gravámenes sobre los bienes con la previa autorización del INEM y posponiendo aquellos a las garantías establecidas en favor de este último para el cumplimiento de los fines a que se dedica dicha subvención.

c) En el caso de construcción, transformación o adecuación de edificios o locales deberán ajustarse las obras a las calidades y características docentes aprobadas por el INEM.

d) En caso de sustitución, por cualquier causa, de los bienes objeto de la subvención por otros de idéntica finalidad, con desaparición de aquéllos, se operará la subrogación real de bienes a todos los efectos.

2. La Entidad titular propietaria del Centro vendrá obligada a la devolución de las cantidades recibidas y de los intereses legales correspondientes, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones en que se otorga la subvención, así como cuando el INEM acceda a autorizar el cese de las actividades formativas del Centro o, en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 9 de febrero de 1987 proceda a la exclusión en el Censo de Centros colaboradores de alguna o todas las especialidades subvencionadas. Según los casos, la cantidad a devolver será la pendiente de amortización de su vida útil o bien la parte proporcional de esa cantidad correspondiente a la especialidad formativa que cause baja.

3. Al objeto de garantizar todas las obligaciones del titular se constituirá hipoteca o aval en cualquiera de las formas autorizadas legalmente, en favor del INEM, por la cantidad objeto de la subvención. No se satisfará el importe de la subvención hasta acreditarse la constitución de tal garantía, que se cancelará, cuando, previa autorización y comprobación del INEM haya transcurrido el plazo de vida útil para la formación profesional ocupacional inicial de los bienes en que se hubiese materializado la subvención.

4. Las garantías indicadas deberán comprender el importe no amortizado de la subvención, calculado en periodos temporales en relación con el plazo de vida útil asignado a los bienes.

Art. 6.º El importe de las compensaciones de los costes de los cursos impartidos por las Entidades que hayan sido beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente Orden se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 9 de febrero de 1987, excepto en el concepto de depreciación de instalaciones y equipos en el que se excluirá la parte correspondiente al importe de la subvención concedida.

Art. 7.º 1. El INEM realizará una convocatoria anual, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos formativos así como los modelos a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención, que en todo caso deberán contener los siguientes datos generales:

a) Denominación de la Empresa, Asociación o Federación Empresarial o Sindical o Entidad que solicita la subvención. Si se solicita mancomunadamente por varias Entidades deberá aportarse relación detallada de las mismas.

b) Código de identificación fiscal y número de inscripción de la Seguridad Social de las Empresas y Federaciones o Asociaciones legalmente constituidas. Si se trata de Federaciones o Asociaciones acogidas a la Ley 19/1977, de 1 de abril, que regulaba el derecho de asociación sindical, o a la Ley 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se indicará el número de inscripción en el Registro de la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación. En el caso de Empresas mancomunadas se indicará el código de identificación fiscal y el número de inscripción de la Seguridad Social de cada una de ellas.

c) Domicilio social y teléfono. Nombre del representante legal de la Entidad solicitante, así como el nombre y cargo de quien llevará las gestiones frente al INEM. En caso de Empresas mancomunadas se indicará el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM, a estos efectos.

d) Sector de la actividad en que se encuentran encuadrados y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por Empresas se indicarán concretamente.

e) Número de trabajadores por Empresa, bien individualizada o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales. Este dato sólo deberá aportarse cuando sean Empresas las que soliciten la subvención y la formación vaya destinada a sus propios trabajadores.

f) Clase de subvención que se solicita.

2. Con carácter general se deberá aportar una Memoria que incluya los siguientes datos e informes, que justifiquen la subvención:

Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en relación con los puestos de trabajo existentes en la Empresa o Entidad solicitante. Este informe sólo deberá aportarse cuando la formación vaya destinada a los propios trabajadores de la Empresa o Entidad que solicita la subvención.

Especificación de las acciones formativas que se van a impartir, con indicación de las especialidades profesionales a que afectan; número de puestos docentes simultáneos en clases teóricas y prácticas y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.

Otros datos y razones no concretadas en la presente relación, que entienda el solicitante conveniente dar a conocer.

3. Adicionalmente a los datos e informes que con carácter general se indican en los apartados 1 y 2 anteriores, según el fin de la subvención solicitada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) En el caso de solicitud de subvención para bienes de equipo y mobiliario docente, relación detallada de los bienes que se solicitan, con indicación de sus especificaciones, de los precios unitarios y del importe total, acompañando presupuestos de las firmas comerciales correspondientes.

b) Cuando la subvención se solicite para construcción de Centros de nueva planta, los siguientes documentos:

Un ejemplar del proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, y que, en todo caso, habrá de incluir la Memoria, pliego de condiciones técnicas, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulos comprensivo de mediciones, precios unitarios y coste total de la obra.

Calendario de ejecución de la obra.

Certificación del Registro de la Propiedad, donde se acredite el pleno dominio sobre el solar a construir y si éste está gravado con alguna carga.

c) Para el caso de adquisición de locales o inmuebles y su adaptación será necesario aportar la siguiente documentación:

Documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de la opción y cuantía de la misma.

Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista de las obras de adaptación. Si por la cuantía de las obras u otras causas se exigiera la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en la letra b) del punto 3 de este artículo.

Certificación del Registro de la Propiedad, en el que se acredite el pleno dominio del vendedor y situación de cargas. En estos casos y puesto que la fecha de acreditación ha de corresponderse con la concesión de la ayuda, la Resolución por la que definitivamente se otorgue la subvención estará condicionada a una nueva acreditación registral referida a la fecha de dicha Resolución.

d) Cuando la subvención se solicite para el acondicionamiento o ampliación de los Centros ya existentes serán necesarios los siguientes documentos:

Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista, en el caso de obras de menor cuantía, considerando como tales las reformas menores, siempre que no afecten a la estructura del edificio o que, por la propia simplicidad no precise de proyecto facultativo para su ejecución. Si la cuantía de ellas y otras causas exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en la letra b) del punto 3 de este artículo.

Certificación del Registro de la Propiedad donde se acredite el pleno dominio sobre el solar o inmueble objeto de la subvención y estado de cargas.

e) Cuando las obras a realizar sean en inmueble cedido o arrendado se aportarán los siguientes documentos:

Contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación, en ambos casos, de que se puedan afectar los inmuebles a los fines de la Formación Profesional Ocupacional.

La duración del contrato de arrendamiento será, como mínimo, de diez años, o superior si así lo fuera el plazo de vida útil de los bienes subvencionados.

Presupuesto detallado y Memoria firmada por el contratista de las obras de adaptación. Si la cuantía de ellas u otras causas exigiera la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en la letra b) del punto 3 de este artículo.

Art. 8.º 1. El Director general del INEM resolverá, una vez analizado el proyecto formativo, otorgando o denegando la subvención solicitada. La Resolución por la que se otorga la subvención contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Importe de la subvención concedida, con indicación de la clase de inversión a que se dedica. En caso de ser varias las clases de subvenciones concedidas dictará una Resolución por cada clase de subvención concedida.

b) Áreas formativas o planes de formación profesional ocupacional, con indicación del número de puestos docentes que se crean por aula y taller en el Centro de Formación Profesional ocupacional objeto de la subvención.

c) Relación de bienes de equipo, mobiliario y equipo didáctico a adquirir.

d) Plazo de ejecución de las obras y de adquisición e instalación de material y equipo didáctico a adquirir, con indicación del plazo de vida útil para la formación profesional ocupacional establecido para los bienes en que se hubiesen materializado las subvenciones.

e) Cláusula de revocación de la subvención por incumplimiento de las condiciones a que se supedita.

f) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

g) Recursos que pueden interponerse a la Resolución.

2. La cuantía de la subvención se determinará aplicando con carácter general al importe del presupuesto aprobado, los porcentajes máximos siguientes:

a) Hasta el 70 por 100 del presupuesto, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo, mobiliario docente y equipo didáctico.

b) Hasta el 50 por 100 del presupuesto, cuando se trate de construcción o adquisición de edificios o instalaciones dedicados a Centros de Formación, pudiendo elevarse, en este caso, hasta un 70 por 100 la cuantía de la subvención, cuando la misma sea solicitada por organizaciones empresariales o Centrales Sindicales, o cuando la soliciten mancomunadamente Empresas o grupos de Empresas.

c) Hasta el 50 por 100 del presupuesto, cuando se trate de acondicionamiento de Centros de Formación Profesional ocupacional que se encuentren ya en funcionamiento.

Art. 9.º La selección de los alumnos para los Centros o especialidades formativas objeto de las subvenciones, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 9 de febrero de 1987, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Art. 10. En el plazo de un mes, a partir de la adquisición de los bienes o de la terminación de las obras objeto de la subvención, deberá acreditarse el aseguramiento de los citados bienes, contra riesgo de incendio, robo o pérdida, según la clase objeto de la subvención, figurando como primer beneficiario el INEM hasta el montante de la cantidad importe de la subvención. Durante la realización de las obras deberá establecerse, asimismo, su aseguramiento.

Los capitales asegurados serán, como mínimo, los que se hayan establecido como base para la concesión de la subvención y el plazo, el de vida útil establecido en la resolución de concesión de la subvención.

Art. 11. En caso de transmisión de la titularidad de la Entidad, los bienes que hayan sido objeto de estas subvenciones deberán continuar adscritos a los fines de la Formación Profesional ocupacional en las condiciones otorgadas o, en otro caso, deberá devolverse su importe en proporción al tiempo de vida útil establecido para dichos bienes, manteniéndose las mismas garantías en la parte proporcional pendiente de amortización.

Si la Entidad cesase, por cualquier causa, en su actividad, se reintegrará al INEM el importe de la subvención en la forma antes indicada.

Art. 12. Las Direcciones Provinciales del INEM vigilarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de las subvenciones. A tal efecto, tendrán la obligación de comunicar a la Dirección General de este Instituto la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento, para que dicha Dirección General, previa audiencia del interesado e informe de los Servicios de Asistencia Jurídica y de la Intervención Delegada del INEM, formulen la resolución que corresponda. Contra la resolución que adopte la Dirección General podrá interponerse recurso

de alzada ante el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Dicha resolución se notificará al interesado y se procederá a la reclamación de todas las cantidades adeudadas y a la adopción de cuantas medidas se deriven de aquél. Se entenderán como cantidades adeudadas el importe de la subvención pendiente de amortización y los intereses legales correspondientes.

DISPOSICION ADICIONAL

A los efectos señalados en la letra c), del punto 1, del artículo 4.º, han sido declaradas zonas de prioridad absoluta por el Fondo Social Europeo los territorios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Extremadura, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Galicia y Murcia, así como las ciudades de Ceuta y Melilla.

A los efectos señalados en la letra d), del punto 1, del mismo artículo 4.º, han sido declaradas zonas prioritarias por el Fondo Social Europeo los territorios de las restantes Comunidades Autónomas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el INEM realizará la convocatoria para la presentación de proyectos formativos y las correspondientes solicitudes de subvención con cargo al ejercicio de 1987, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Orden.

Segunda.—El Director general del INEM dictará las Resoluciones complementarias que exija la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios generales de Empleo y Relaciones Laborales y de la Seguridad Social y Directores generales de Empleo y del Instituto Nacional de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13566 ORDEN de 14 de mayo de 1987 sobre cesión de HISPANOIL a CIEPSA en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bernorio» y «Pozancos».

Visto el contrato suscrito el 19 de diciembre de 1986 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y de cuyas estipulaciones se establece que HISPANOIL cede a CIEPSA un 20 por 100 de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Bernorio» y «Pozancos».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 19 de diciembre de 1986 entre las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), por el que